

Incapacidad Laboral

GUÍA SOBRE INCAPACIDAD LABORAL PARA PERSONAS CON CROHN Y COLITIS ULCEROSA

¿QUÉ DEBO SABER SI PADEZCO UNA ENFERMEDAD CRÓNICA?

¿Qué es una Incapacidad Laboral?

Es la denominación que recibe la figura administrativa en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconoce la imposibilidad de una persona para trabajar a causa de impedimentos por motivos físicos y/o psíquicos.

Motivos

Enfermedad común, enfermedad laboral, accidente de trabajo o accidente no laboral.

¿Quién valora nuestra situación?

Inicialmente, será nuestro médico de cabecera – si es necesario a instancia del especialista de turno – quien nos emitirá el comunicado de baja, que se renovará semanalmente.

Más adelante, en Cataluña, será el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas (ICAM) que subcontratado por el INSS realiza las evaluaciones que correspondan.

¿Cómo funciona?

Al principio normalmente se acostumbra a iniciar un proceso de baja laboral con la Figura de la **Incapacidad Temporal** (IT).

De esta manera en función de la previsión inicial que haya hecho el médico de la duración de la baja, habrá que ir renovando el comunicado de baja cada cierto tiempo:

Duración estimada de la IT en días naturales	Fecha de emisión del comunicado de baja	Fecha del primer comunicado de confirmación	Segundo comunicado de confirmación
Menos de 5 días	El día de la visita al médico, alta el mismo día o en cualquiera de los tres días posteriores Posibilidad de revisión a solicitud del trabajador, el día fijado para el alta médica.		
Entre 5 y 30 días	Día de la visita al médico, precisando la fecha de revisión médica prevista.	No después de 7 días desde la baja médica inicial.	Los posteriores al primero no podrán emitirse con más de 14 días naturales de diferencia entre uno y el siguiente.
Entre 31 y 60 días	Día de la visita al médico, precisando la fecha de revisión médica prevista.	No después de 7 días desde la baja médica inicial.	Los posteriores al primero no podrán emitirse con más de 28 días naturales de diferencia entre uno y el siguiente.

¡En [ACCU Catalunya](#) organizamos talleres para formar sobre los derechos laborales y la Incapacidad Laboral y los grados de discapacidad, infórmate!

En [ACCU Catalunya](#) podemos facilitarte un abogado que te asesore y que ajusta los precios para las personas socias.

info@accucatalunya.cat

61 días o más	Día de la visita al médico, precisando la fecha de revisión médica prevista.	No después de 14 días de la baja médica inicial.	Los posteriores al primero no podrán emitirse con más de 35 días naturales de diferencia entre uno y el siguiente.
---------------	--	--	--

Este comunicado de baja o de renovación hay que hacerlo llegar a la empresa, puesto que le puede servir para instar a la Seguridad Social a descontarle el importe del salario que te pagan (total o parcialmente dependiendo del período en el que estés).

¿Cuánto se cobra durante la IT?

Para poder avanzar en este tema, primero tenemos que saber a partir de qué base calcula el INSS nuestro salario. De esta manera nos aparece el concepto Base Reguladora, que es un concepto que tal como se calcula aquí sólo se puede aplicar a la Incapacidad Temporal. El cálculo de la Base Reguladora para Incapacidades Permanentes es diferente y más complejo.

Pero se debe tener en cuenta que existen diversas bases reguladoras. En este punto lo que nos interesa es conocer el cálculo de la Base Reguladora para la IT.

Base Reguladora para la IT

Para calcular la Base Reguladora para la IT hay que tener delante la última nómina sin bajas y hacer una serie de operaciones.

En primer lugar, se necesitará sumar todos los conceptos que cotizan en la Seguridad Social: Salario base, horas extraordinarias, prorrata de pagas extraordinarias y algunos pluses, puesto que no todos cotizan en la Seguridad Social (Base de cotizaciones para Contingencias Comunes).

Una vez tenemos la suma, habrá que saber si nosotros cobramos por días o por meses. Esto es fácil de saber: si cada mes cobramos un importe diferente en función de los días que tiene el mes, es que cobramos por días. Si por lo contrario cobramos lo mismo cada mes, tenga los días que tenga, significará que nos han dividido el salario anual en meses en lugar de en días.

Si cobramos por días habrá que dividir la suma anterior entre el número de días naturales que tenía el mes. Si cobramos por meses habrá que dividir el importe de la suma anterior entre 30 días.

Hechas estas operaciones obtendremos lo que cobraremos diariamente y podremos aplicar esta cifra a los criterios que marca la legislación.

¿Se cobra la misma cantidad si la causa es profesional o no?

La normativa diferencia lo que la persona trabajadora tiene que cobrar dependiendo si los motivos de la baja son por enfermedad o accidente laboral, o por enfermedad o accidente común.

¡En [ACCU Catalunya](#) organizamos talleres para formar sobre los derechos laborales y la Incapacidad Laboral y los grados de discapacidad, infórmate!
 En [ACCU Catalunya](#) podemos facilitarte un abogado que te asesore y que ajusta los precios para las personas socias.

Ahora bien, hay convenios colectivos y empresas que deciden complementar lo que reconoce el INSS como un derecho hasta el 100%, por eso, es necesario que te informes sobre las condiciones que rigen en tu puesto de trabajo a través del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación.

Por norma general el INSS reconoce el derecho a cobrar:

- En accidentes o enfermedades comunes:
 - Los tres primeros días el INSS no abona nada, de manera que, si el convenio colectivo o los acuerdos con la empresa no dicen lo contrario, la persona trabajadora no tiene derecho a cobrar nada.
 - Entre el 4º día y el 20º se le reconoce el derecho a cobrar el 60% de la base reguladora tal y como la hemos calculado anteriormente.
 - A partir del día 21 se reconoce el derecho a cobrar el 75% de la base reguladora.
- En accidentes de trabajo o enfermedades laborales:
 - El 75% de la base reguladora desde el primer día.

¿Cuánto puede durar una IT?

Puede durar hasta 365 días, prorrogables hasta 180 días más si se puede prever que la persona trabajadora puede curarse o recuperar las facultades para incorporarse al trabajo.

¿Cómo se consigue la prórroga de 180 días de la IT?

Cuando nos acercamos a los 365 días (o cuando la mutua considere que tenemos que recibir el alta médica), la mutua de la empresa nos derivará al Institut Català d'Avaluacions Mèdiques que nos citará para valorar nuestra situación. A esta cita deberemos llevar TODOS los informes médicos que puedan justificar nuestra situación de salud que imposibilita nuestra reincorporación al puesto de trabajo.

La prórroga la concederán si nuestra situación de salud imposibilita la reincorporación a nuestro puesto de trabajo, pero se prevé la posibilidad de recuperación durante el período de seis meses.

¿Qué informes he de presentar?

Las enfermedades inflamatorias intestinales (EII) no forman parte de la lista de enfermedades que dan derecho directamente a una incapacidad, pues afectan de diferente manera a unas personas y a otras. A unas puede incapacitarlas a otras no.

De esta manera es necesario documentar muy bien nuestro proceso médico y tener TODOS los informes médicos. Tenerlos siempre al día es una práctica conveniente para todas las personas con una enfermedad crónica que, tal vez en el momento actual no, pero más adelante puede resultar invalidante.

Lo que es conveniente, es que si nuestra IT se alarga más allá de los **SEIS MESES** empecemos a recoger y actualizar nuestros informes. Todos sabemos lo que cuesta

¡En [ACCU Catalunya](#) organizamos talleres para formar sobre los derechos laborales y la Incapacidad Laboral y los grados de discapacidad, infórmate!
En [ACCU Catalunya](#) podemos facilitarte un abogado que te asesore y que ajusta los precios para las personas socias.

conseguir un papel de la administración, incluso de la administración sanitaria, así que no es recomendable confiarse: las listas de espera inciden directamente en nuestra capacidad de recoger toda la documentación que necesitaremos a tiempo. ¡Así que es mejor que nos espabilemos!

¿Cómo deben ser los informes?¹

Quien valorará los informes en última instancia será un juez o magistrado, es decir una persona que no tiene conocimientos médicos.

De esta manera tenemos que pedir a los médicos que nos hagan informes que:

- Eviten las siglas,
- Eviten términos médicos, o en caso de no poderlos evitar que intenten explicarlos en términos que personas ajenas a las profesiones médicas puedan entender,
- Expliquen el diagnóstico,
- Expliquen la sintomatología que comporta el diagnóstico,
- Expliquen los efectos secundarios de la medicación,
- Expliquen cómo toda esta sintomatología afecta a la vida cotidiana, a la actividad laboral especialmente, si puede ser, a nuestra profesión.
- ...

¿Qué informes médicos debemos recoger?

Como las EII no dan derecho directo a la IP, es necesario documentar todas las afecciones, de manera que deberemos de reclamar informes de todos los especialistas que estén relacionados con nuestra enfermedad.

Seguramente conoceréis que las EII pueden afectar a los ojos, a los oídos, a la piel, a las articulaciones, a la salud emocional, etc.

Será necesario recoger informes de todos estos especialistas y de cualquier otro que, tenga que ver con la EII o no, pueda documentar alguna limitación que podamos tener para ejercer nuestra profesión, aunque pueda ser mínima. La suma de limitaciones mínimas puede resultar determinante a la hora de decidir qué tipo de IP nos conceden.

Así, como mínimo recomendamos informes de los siguientes especialistas si tenemos afecciones:

- Digestólogo, obviamente tratándose de enfermedades del aparato digestivo es el básico.
- Reumatólogo, ya que puede haber problemas de articulaciones, dolores musculares y fatigas crónicas por efectos secundarios, tanto de la enfermedad en sí como de la medicación que se toma.
- Dermatólogo, si tenemos afección en la piel.

¹ ACCU Catalunya ha elaborado una guía sencilla y muy clara para ayudar a los médicos a que sus informes se ajusten mejor a lo que piden los jueces y magistrados a partir de un artículo científico que en su día elaboró el Doctor Xavier Calvet, Jaume Motos y Albert Villorio. Consulta en nuestra página web.

- Oftalmólogo, si tenemos afección en la vista.
- Otorrinaringólogo, si tenemos afección en el oído.
- Psiquiatra, si tenemos afectada nuestra salud emocional. Después del digestólogo probablemente sea el que más valoran actualmente los jueces.
- ...

¿Dónde podemos recoger los informes médicos?

Los magistrados toman la decisión final saben que los médicos privados pueden hacer informes médicos más favorables a los pacientes que los médicos de la sanidad pública.

Así, en nuestro proceso de recoger toda esta documentación se debe tener presente este prejuicio, pues la sanidad pública puede tardar meses en darnos hora para poder evaluar nuestra situación – si habitualmente vamos a la privada – y emitir el informe médico que le hemos pedido.

En consecuencia, **ES FUNDAMENTAL QUE APORTEMOS INFORMES MÉDICOS DE LA SANIDAD PÚBLICA.**

¿Y si no nos conceden la prórroga?

Si no nos conceden la prórroga, en el ICAM nos darán el alta médica por inspección y deberemos incorporarnos a nuestro puesto de trabajo.

Entonces dispondremos de 11 días para impugnar esta decisión, pero, aunque impugnemos deberemos incorporarnos a nuestro puesto de trabajo.

Llegados a este punto, si consideramos que nuestra situación no nos permite incorporarnos al trabajo, podemos intentar pactar con la empresa:

- O bien que nos den los días festivos de vacaciones que nos corresponden y no hemos hecho,
- O bien que nos despidan por causas disciplinarias y así podamos cobrar el paro durante dos años (si hemos cotizado suficiente tiempo),

En cualquier caso, hemos de saber que no podremos coger la baja laboral por los mismos motivos los siguientes 180 días (seis meses).

¿El ICAM puede dictaminar cualquier otra cosa en vez de prórroga o alta médica?

Si el ICAM considera que nuestra situación de salud nos impide la incorporación al puesto de trabajo antes de superar los 365 días + 180 días de baja laboral en situación de IT puede hacer una propuesta a la INSS para que nos concedan una Incapacidad Permanente.

La Incapacidad Permanente da derecho a una pensión contributiva, esto quiere decir que la cantidad dependerá de nuestra cotización anterior.

Cuando te conceden la incapacidad, automáticamente te dan de baja de la empresa donde trabajas y no es necesario que vuelvas.

Tipos de Incapacidad Permanente:

- **Incapacidad Permanente Parcial (IPP):** se concede muy poco, pues supone el reconocimiento de que tienes limitaciones para realizar tú profesión, todo y que no del todo. Así que te conceden una pensión de 24 mensualidades.
- **Incapacidad Permanente Total (IPT):** se concede cuando se supone que no podemos realizar nuestra profesión, aunque si podemos realizar alguna que otra tarea tal vez más sedentaria. Da derecho a una pensión del 55% de la base reguladora si hemos trabajado suficientes años, pensión que cotiza la Seguridad Social.
- **Incapacidad Permanente Total Cualificada (IPTQ):** es la misma que la total, pero esta se concede a las personas mayores de 55 años. Da derecho al 75% de la base reguladora como pensión que cotiza la Seguridad Social.
- **Incapacidad Permanente Absoluta (IPA):** es la más alta que hay y supone que no podemos trabajar en nada. Por eso da derecho a una pensión del 100% de la base reguladora, que, hasta ahora, no tributa la Hacienda Pública.

¿Cuánto tardan en emitir la Resolución?

Habitualmente tardan entre un mes y un mes medio desde la presentación de toda la documentación a la ICAM y a la INSS.

¿En qué casos podemos cobrar pensión por ILP?

Adquirimos el derecho a cobrar una pensión por IP – sea la que sea – a banda de las circunstancias médicas, por el periodo que habremos cotizado. Así, si hemos cotizado una cuarta parte de nuestra vida laboral posible desde los 20 años podremos ser beneficiarios de una pensión por ILP.

¿Cómo se calcula? Restamos a nuestra edad 20 años y dividimos el resultado por cuatro. Si hemos cotizado este número de años o más, entonces podremos ser beneficiarios de una pensión de IP:

$$\frac{(\text{Edad} - 20)}{4} = \text{años mínimos de cotización}$$

Si no estamos de acuerdo con el dictamen ¿qué?

En caso de no estar de acuerdo con el dictamen, ya sea porque no nos conceden la IP, o bien porque la IP que nos conceden consideramos que no es la que nos corresponde, tendremos 30 días hábiles – sin contar ni sábados ni festivos – para presentar una reclamación previa.

Esta reclamación, casi con total seguridad no será atendida favorablemente, puesto que quien la tiene que valorar es el mismo organismo que ha hecho el dictamen que queremos reclamar.

¡En [ACCU Catalunya](#) organizamos talleres para formar sobre los derechos laborales y la Incapacidad Laboral y los grados de discapacidad, infórmate!

En [ACCU Catalunya](#) podemos facilitarte un abogado que te asesore y que ajusta los precios para las personas socias.

Una vez llegados a este punto es cuando empieza el itinerario en los juzgados. Hay que tener presente que, si nos conceden la IP en primera instancia, con toda probabilidad el INSS recurrirá la decisión, así que se acostumbra a ir al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Qué hacemos si queremos recurrir la decisión:

- Presentamos con un abogado una demanda por las resoluciones que ha tomado sobre nuestro caso la Seguridad Social.
- El juez pone fecha para el juicio que, dependiendo de la carga del juzgado, acostumbra a ser entre 6 y 12 meses más tarde.
- Para preparar el juicio habrá que aportar todos los informes médicos, bien seleccionados y hay que llevar peritajes médicos propios, puesto que el INSS llevará los suyos, que son externos a la Seguridad Social.
- Después de 15 o 20 días del juicio acostumbran a dictar sentencia.

Normalmente en el juicio no se pide la intervención del paciente.

Las Ideas más Importantes sobre Incapacidad Laboral:

1. Si nos han diagnosticado Crohn o Colitis Ulcerosa tenemos que saber que padecemos una enfermedad que en un futuro podría incapacitarnos, de manera que debemos conocer nuestros derechos laborales y los procedimientos para hacerlos valer.
2. Las personas diagnosticadas de una EII debemos tener siempre que podamos nuestro historial médico ordenado, actualizado y bien documentado. Nunca se sabe cuándo lo podremos necesitar.
3. Si entramos en brote y estamos de baja laboral más de seis meses, nos tenemos que espabilar en recopilar informes médicos de todos los especialistas que puedan acreditar cualquier afectación sobre nuestra salud.
4. Si estamos de baja laboral (Incapacidad Temporal, IT) más de seis meses, es más que razonable que en ese punto nos dirijamos a un abogado para que nos oriente.
5. La Incapacidad Temporal (IT, la baja de toda la vida) se puede alargar hasta los 365 días con una prórroga que será valorada con los informes médicos que nosotros aportemos. Como máximo nos alargarán seis meses más, en total 545 días entonces.
6. El Instituto Nacional de la Seguridad Social convenía con el Institut Català d'Avaluacions Mèdiques la valoración de la situación de las personas que solicitan una prórroga de la ILT o una IP. El convenio, según denuncia la Plataforma de Afectados del ICAM, bonifica que las evaluaciones denieguen prestaciones. Mejor ir bien preparado, pues el sistema está pensado para decirnos que no, sea cual sea nuestra situación.
7. Si nos conceden una IP, probablemente seguro que acabaremos yendo a juicio. Asesorémonos bien con profesionales y contratemos los servicios de un abogado con experiencia, a poder ser de nuestra enfermedad.
8. Es imprescindible recopilar informes médicos de doctores del Sistema de Salud Pública, pues de cara a los jueces, tienen más credibilidad que los privados.
9. Debemos recopilar informes médicos de muchas especialidades diferentes. Obviamente del digestólogo, pero del psiquiatra también es importante, y otros como

¡En [ACCU Catalunya](#) organizamos talleres para formar sobre los derechos laborales y la Incapacidad Laboral y los grados de discapacidad, infórmate!

En [ACCU Catalunya](#) podemos facilitarte un abogado que te asesore y que ajusta los precios para las personas socias.

neurólogos, reumatólogos, dermatólogos, etc. Cualquier afectación de nuestra salud tenemos que documentarla.

10. Los informes médicos van dirigidos a jueces, personas ajenas a la carrera médica. Le tenemos que solicitar a nuestros médicos que lo tengan presente cuando nos hagan los informes.
11. Para que nos concedan una pensión por IP, deberemos haber cotizado un mínimo de la cuarta parte de nuestra posible vida laboral.
12. En caso de IT y de IP, cobraremos entre el 55% de nuestra base reguladora y el 75% en la gran mayoría de casos. Hay que tenerlo en cuenta para hacer números.